

**ESTATUTOS
ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE FONOAUDIOLÓGÍA**

**CAPÍTULO I
DE LA DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO**

Art.1°.- La entidad gremial fundada el 6 de Diciembre de 1998, se denomina Asociación Paraguaya de Fonoaudiología (SOPAFO).

Art.2°.- La SOPAFO se regirá por las disposiciones establecidas en estos Estatutos y las leyes que reglamentan el derecho a asociarse con fines lícitos.

Art.3°.- La SOPAFO fija su domicilio en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, pudiendo establecer Capítulos o Sucursales en el interior de la República.

**CAPÍTULO II
DE SUS FINES Y OBJETIVOS**

Art.4°.

1) Son sus fines:

- a) Promover el desarrollo de la Fonoaudiología como disciplina científica; a través de actividades de investigación, innovación y desarrollo.
- b) Fomentar los vínculos profesionales, científicos y académicos entre sus miembros.
- c) Velar por la ética y los intereses gremiales en el ejercicio de la Fonoaudiología;
- d) Propiciar estudios de investigación relacionados a la Fonoaudiología y otorgar un aval académico a eventos científicos que se correspondan con la Ética Profesional, en cualquiera de sus formas.

2) Son sus objetivos:

- a) Facilitar a los asociados el acceso a materiales de trabajo, textos, documentos, estudios e informes diversos;
- b) Participar en programas públicos o privados relativos a la Prevención, Diagnóstico y Tratamiento en el lenguaje, habla, voz, audición, deglución y motricidad oral;
- c) Crear redes de investigación científica referido a la especialidad a nivel nacional e internacional;
- d) Publicar los trabajos de investigación realizados por los asociados, así como los que sean de interés profesional;

**ESTATUTOS
ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE FONOAUDIOLÓGÍA**

**CAPÍTULO I
DE LA DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO**

Art.1°.- La entidad gremial fundada el 6 de Diciembre de 1998, se denomina Asociación Paraguaya de Fonoaudiología (SOPAFO).

Art.2°.- La SOPAFO se regirá por las disposiciones establecidas en estos Estatutos y las leyes que reglamentan el derecho a asociarse con fines lícitos.

Art.3°.- La SOPAFO fija su domicilio en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, pudiendo establecer Capítulos o Sucursales en el interior de la República.

**CAPÍTULO II
DE SUS FINES Y OBJETIVOS**

Art.4°.

1) Son sus fines:

- a) Promover el desarrollo de la Fonoaudiología como disciplina científica; a través de actividades de investigación, innovación y desarrollo.
- b) Fomentar los vínculos profesionales, científicos y académicos entre sus miembros.
- c) Velar por la ética y los intereses gremiales en el ejercicio de la Fonoaudiología;
- d) Propiciar estudios de investigación relacionados a la Fonoaudiología y otorgar un aval académico a eventos científicos que se correspondan con la Ética Profesional, en cualquiera de sus formas.

2) Son sus objetivos:

- a) Facilitar a los asociados el acceso a materiales de trabajo, textos, documentos, estudios e informes diversos;
- b) Participar en programas públicos o privados relativos a la Prevención, Diagnóstico y Tratamiento en el lenguaje, habla, voz, audición, deglución y motricidad oral;
- c) Crear redes de investigación científica referido a la especialidad a nivel nacional e internacional;
- d) Publicar los trabajos de investigación realizados por los asociados, así como los que sean de interés profesional;

- e) Colaborar con Organismos científicos nacionales e internacionales;
- f) Participar con representantes en Congresos o Seminarios que se realicen en el País o en el exterior, sobre Fonoaudiología y afines;
- g) Organizar eventos académicos y científicos nacionales e internacionales
- h) Asociarse con entidades similares y afines, nacionales y extranjeras de reconocida trayectoria;
- i) Promover el ejercicio profesional de la Fonoaudiología, así como la defensa de los intereses de los socios titulares.
- j) Dictar un código de ética profesional determinando los deberes, derechos y obligaciones del fonoaudiólogo
- k) Recibir y administrar fondos y donaciones, nacionales o extranjeros para la consecución de sus fines.
- l) Intervenir y cooperar en la solución de problemas de índole gremial que afecten a sus miembros

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

Art. 5°.- El Patrimonio social estará constituido por:

- a) La cuota social;
- b) Los aportes extraordinarios efectuados por los socios;
- c) Los legados y donaciones, previa aceptación del Pleno de Comités.

CAPÍTULO CAPITULO IV DE LOS SOCIOS

Sección I

Art. 6°.- La SOPAFO establece las siguientes categorías de socios:

- a) Fundadores;
- b) Titulares;
- c) Honorarios;
- d) Adherentes.

Art.7°.- Son socias fundadoras, las firmantes del Acta de la Asamblea Fundacional de la SOPAFO.

Art.8°.- Son socias y socios titulares quienes son admitidos como tales por el Plenario de Comités, previa presentación de la solicitud respectiva, acompañada del título y registro habilitante para el ejercicio profesional en la República del Paraguay, otorgado por las Universidades Nacionales o Extranjeras, debidamente reconocidas.

Tienen los siguientes derechos:

- a) Voz y Voto en las asambleas de la Sociedad Paraguaya de Fonoaudiología;
- b) Son elegibles para los cargos de la comisión directiva una vez cumplido 3 (TRES) años de haber obtenido el Título habilitante de licenciatura en Fonoaudiología;
- c) Representar a la SOPAFO en reuniones, en eventos asamblearios, científicos y académicos Nacionales e Internacionales, previa solicitud y aceptación de la Comisión Directiva.

Art.9°.- Son socias y socios Honorarios las personas o Instituciones que hayan prestado servicios extraordinarios a la entidad, así como quienes hayan hecho aportes valiosos para el adelanto de la ciencia Fonoaudiológica o quienes, por su trabajo científico o por su relación y colaboración con la Sociedad, hayan merecido, a juicio de la Asamblea, la distinción honoraria.

Art. 10°.-Son socias y socios adherentes quienes, por algún motivo, no alcancen los requisitos de socios titulares y tengan interés de pertenecer a la Sociedad. Estudiantes del último año de la Carrera de Fonoaudiología.

Art.11°.-Los Socios Adherentes tendrán Voz, pero no Voto durante las Asambleas.

Art.12°.- Los Socios, salvo los Socios Honorarios, pagarán una cuota social a la SOPAFO, cuyo monto será establecido por la Asamblea General.

Art.13°- La falta de pago de las cuotas sociales hará decaer los derechos del socio, los que les serán restituidos una vez pagada la totalidad de lo adeudado.

Art. 13.a- La falta de pago de las cuotas sociales por un periodo mayor 2 años hará que el socio sea dado de baja.

Art. 13.b- Si la persona en esa condición desea reintegrarse como miembro, deberá acogerse a la moratoria establecida por voto mayoritario, en la última asamblea.

Sección II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art.14°. - Son derechos de los socios Titulares:

- a) Intervenir con voz y voto en las Asambleas;
- b) Integrar el Plenario de Comités, conformado por la Comisión Directiva y representantes de comités
- c) Integrar los Comités;
- d) Recibir y usufructuar los beneficios que le acuerdan los Estatutos;
- e) Concurrir como oyente a las reuniones del Plenario de Comités, siempre que no sean de carácter reservadas;
- f) Publicar en los órganos de la SOPAFO, los trabajos que sean aceptados por las autoridades correspondientes.

Art.15°. -Son deberes de los socios:

- a) Participar en los actos que organice la SOPAFO;
- b) Respetar y velar por los principios éticos y las normas establecidas.
- c) Desempeñar, previa aceptación del mismo, los roles y responsabilidades que le sean confiadas por el Plenario de Comités;
- c) Presentar por escrito a la Sociedad los proyectos, sugerencias o iniciativas que estén encuadradas dentro de los fines de la SOPAFO;
- d) Asistir a las Asambleas;
- e) Pagar la Cuota Social respectiva.

Art.16°. -El Socio, en ningún caso, podrá alegar el desconocimiento de estos Estatutos, sus Reglamentos y las Resoluciones asamblearias.

CAPITULO V

DE LAS AUTORIDADES

Art.17°. -Son sus Autoridades:

- a) La Asamblea General
- b) La Comisión Directiva
- c) Los Comités

Sección I

ASAMBLEAS GENERALES

Art.18°.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la SOPAFO, ésta podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

Las resoluciones de las Asambleas Generales son obligatorias para todos los socios, siempre que éstas se ajusten a las leyes y a estos Estatutos.

Art.19°.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá cada año, y tendrá obligatoriamente el siguiente Orden del Día:

- a) Elección del Presidente de Asamblea;
- b) Consideración de la Memoria y Balance General del ejercicio fenecido;
- c) Elección de autoridades (Presidente, Secretario, Tesorero, Miembros del Plenario de Comités y Tribunal Electoral), cuando corresponda;
- d) Planes y programas para el siguiente ejercicio;
- e) Designación de dos personas para firmar el Acta de la Asamblea.

Art.20°.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán en cualquier momento, cuando lo convoque:

- a) La Comisión Directiva,
- b) A pedido del 20% de los Miembros con derecho a voto, previa presentación por escrito de los fundamentos para dicha asamblea, incluyendo los puntos a tratar en esta.
- c) Si el pedido fuera suscrito por más del 50% de los miembros, no se requerirá la aprobación previa de la Comisión Directiva.**

Art. 21°.- La Asamblea General Ordinaria se convocará con 30 días de anticipación a la fecha de su realización y las Extraordinarias con 15 días, por medio de publicaciones en redes sociales, por circular a los socios, remitida por el Plenario de Comités.

Art.22°.- La Asamblea General será presidida por el Presidente del Plenario y, en ausencia de éste, lo presidirá quien fuere elegido por la Asamblea. La Asamblea designará un Secretario de Asamblea.

Art. 23°.-Para que la Asamblea quede válidamente constituida, deberá estar presente el 50%, de los socios en primera convocatoria, mientras que en segunda convocatoria quedará constituida cualquiera sea el número de asistentes.

Art. 24°.-Todas las cuestiones no incluidas en el orden del día de la Asamblea ordinaria, deberán ser consideradas en Asamblea Extraordinaria.

Sección II

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Art. 25°.- La Sociedad Paraguaya de Fonoaudiología estará dirigida y representada por una comisión directiva compuesta de los siguientes miembros: (1) Presidente, (1) Secretario General, (1) Tesorero, (1) Representante de los Comités.

Art. 26°.- Los miembros de la comisión directiva durarán un periodo de 2 (dos) años en el ejercicio de sus funciones, y pueden ser reelectos.

Art. 27°.- Los Representantes de los Comités serán electos por votación de sus miembros activos de manera interna, estas votaciones serán dirigidas por la comisión directiva.

Art. 28 - Los representantes de comites electos, deberan firmar un contrato que especifique sus deberes y atribuciones detalladas en el estatuto.

Art. 29 Los representantes que no cumplan con sus deberes y atribuciones, seran removidos de sus cargos y el cargo sera puesto a votación por los miembros de dicho comité.

Art. 29°.- Los Comités a ser conformados son:

- a) Comités de especialidades: Lenguaje y Habla, Voz, Audición y Vestibular, Motricidad Orofacial y Deglución, Atención Temprana y Neonatología.
- b) Comité Comunicación
- c) Comité Ética
- d) Comité de investigación

Art. 2°.- Las Resoluciones de los Comités se tomarán en conjunto con la Comisión Directiva.

Sección III

ATRIBUCIONES Y DERECHOS

Art. 30°.-Son Derechos y Obligaciones de la Comisión Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos;
- b) Dirigir y orientar las actividades de la Sociedad y administrar los bienes;
- c) Representar oficialmente a la SOPAFO ante las diferentes Instituciones y los Eventos Nacionales e Internacionales;
- d) Convocar Asambleas Generales;

**Apartado A
DEL PRESIDENTE**

Art. 31°.-Son deberes y atribuciones:

- a) Presidir las asambleas, las sesiones de la Comisión Directiva y todos los actos que Realice la Sociedad;
- b) Representar a la Sociedad en los actos, sean Nacionales o Internacionales;
- c) Suscribir las actas, resoluciones, documentos y correspondencias de la Sociedad;
- d) En las Asambleas, en caso de empate, el Presidente decide con su voto.
- f) Como miembro de la comisión directiva, es responsable del diseño de la planificación anual y su ejecución.

**Apartado B
DEL SECRETARIO GENERAL**

Art. 32°.-Son deberes y atribuciones:

- a) Redactar y firmar con el Presidente las Correspondencias de la Sociedad, los Certificados y carnés, conferidos por la Comisión directiva;
- b) Redactar la Memoria de la Sociedad de acuerdo con el Presidente;
- c) Llevar el Registro de Miembros de la Sociedad con datos de interés;
- d) Citar a la Comisión Directiva para las sesiones y a los miembros para las asambleas;
- e) Redactar las actas de la Comisión Directiva, de las Asambleas, firmarlas con el Presidente y dar lectura de ellas al comienzo de las sesiones;
- f) Redactar el orden del día de acuerdo con el presidente.
- g) Como miembro de la comisión directiva, es responsable del diseño de la planificación anual y su ejecución

**Apartado C
DEL TESORERO**

Art. 33°.-Son deberes y atribuciones:

- a) Recibir y custodiar el patrimonio de la Sociedad;
- b) Realizar las cobranzas e invertir los fondos de acuerdo con las Resoluciones de la Comisión Directiva;
- c) Llevar un libro caja y un registro de Miembros especificando el pago de cuota de cada uno de ellos;
- d) Presentar el balance a la consideración de la Asamblea General Ordinaria.
- e) Como miembro de la comisión directiva, es responsable del diseño de la planificación anual y su ejecución.

Apartado D COORDINACIÓN DE COMITÉS

Art. 34° Son deberes y atribuciones del Coordinador General de Comités:

- a) El Coordinador es responsable de presidir las reuniones de Representantes de comités.
- b) Acompaña los lineamientos de la comisión directiva de la que es parte articulando con los representantes de cada comité.
- c) Recibe, acompaña y guía las iniciativas de los socios que se desarrollan en los distintos comités de especialidades.
- d) Elevar informes de actividades y avances de los distintos Comités.
- f) Como miembro de la comisión directiva, es responsable del diseño de la planificación anual y su ejecución

CAPITULO VI DE LOS COMITES

Art. 35°. -Los Comités constituyen órganos auxiliares de la Comisión Directiva y sus representantes lo integran con carácter de miembros natos; electos en Asamblea General Ordinaria. Estarán compuestos por dos miembros como mínimo, uno será el Presidente y el otro/s Miembros Titulares. Ninguna persona podrá integrar más de un Comité de especialidad.

Art. 36°. - Los Comités se reunirán en sesión ordinaria, por lo menos cada 60 días y de esta, se labrará acta en el libro respectivo. Sus resoluciones y propuestas serán entregadas a sus representantes ante la Comisión Directiva para su consideración.

Art. 37°. - Los Comités podrán realizar trabajos conjuntos, en cuyo caso serán responsables solidariamente, todos los que hayan intervenido en su realización.

Apartado E DEL COMITE DE INVESTIGACIÓN

Art. 38°. -Tiene atribuciones en aspectos que conciernen a la Fonoaudiología y como tal, está facultado para realizar diseños de proyectos de investigación, así como realizar las actividades académicas que sean pertinentes para la prosecución de sus fines.

Art. 39°.-Son sus funciones y atribuciones:

- a) Tendrá a su cargo lo relacionado a los aspectos científicos de la Fonoaudiología, aspectos curriculares, académicos, formación, capacitación, etc.;
- b) Mantendrá comunicación permanente con las Instituciones de enseñanza universitaria sobre aspectos curriculares, nivel académico y formación científica de los alumnos;
- c) Propiciará la permanencia de los socios y el sentido de pertenencia de estos;
- d) Mantendrá contactos con entidades similares de países del Mercosur y de otras regiones que sean de interés para el Paraguay.
- e) Evaluar apoyo académico a Gremios, Organizaciones e Instituciones afines.

Apartado F DEL COMITE COMUNICACIÓN

Art.40°.- Tiene a su cargo el diseño y la programación de la comunicación institucional interna y externa de la SOPAFO. Se considera comunicación interna a la que va dirigida a los socios, como a los diferentes comités, la comunicación externa o difusión de la SOPAFO, es aquella información que es accesible para toda la comunidad que puede tener un alcance nacional, como internacional. El comité de Comunicación trabaja de manera articulada y cercana a la comisión directiva, de manera a poder transmitir de forma clara y por todos los canales correspondiente las líneas de acción de la SOPAFO.

Art. 41°.- Son sus funciones y atribuciones:

DE COMUNICACIÓN INTERNA

- a)Elaborar la nómina general de socios;
- b)Comunicar, con claridad, los objetivos de la SOPAFO, a cada miembro de los distintos comités.
- c)Comunicar, con claridad, el estado de objetivos logrados, pendientes y en proceso.
- d)Diseñar planes y estrategias comunicacionales para explicar, con claridad, los canales de comunicación interna.
- e) Participan de las reuniones de Representantes de comité.

DE COMUNICACIÓN EXTERNA:

- f)Elaboran planes, campañas y estrategias comunicacionales para la difusión de los objetivos, lineamientos y acciones de la SOPAFO
- g)Crea la línea gráfica y visual de la SOPAFO.
- h)Crea el calendario de publicaciones.
- i) Comunicar a los socios, los eventos nacionales e internacionales informados a la SOPAFO; mediante publicaciones o invitaciones recibidas.

APARTADO G COMITÉ DE ESPECIALIDADES:

Art. 42° Son funciones y atribuciones

- a) Asistir a las reuniones pautadas o delegar a un representante en caso de ausencia.
- b) Facilitar propuestas que se alineen a los ejes transversales de la sociedad.
- c) Motivar la participación y la unidad en los socios.
- d) Velar por la práctica de los valores de la sociedad.
- e) Planificar y organizar los talleres formativos
- f) Seleccionar temas académicos para los eventos científicos acordes a la demanda de los socios
- g) Participar de la organización logística de los eventos científicos.
- h) Difundir las propuestas académicas y noticias de relevancia de la Sociedad.

Apartado H DEL COMITÉ DE ÉTICA

Art 43°: Le corresponde velar por el respeto a la dignidad, los derechos, la seguridad y el bienestar de las personas relacionadas a la labor fonoaudiológica. Este será electo en Asamblea General Ordinaria propuesta por las distintas listas, de entre sus miembros. El Comité sólo sesionará cuando existan casos concretos a resolver.

Sección I De sus funciones y atribuciones

Art 44°: - Son sus funciones y atribuciones:

- a) El comité de ética es encargado de presentar anualmente a los nuevos socios el código de ética. Es también el encargado de transmitir estos saberes en las diferentes instituciones académicas si las solicitan o los espacios de formación que se puedan crear.
- b) El Comité de Ética deberá recibir las denuncias acerca de la actuación profesional de los socios.
- c) Analizar la actuación profesional del socio, conforme a estos estatutos, y proponer las sanciones, sugerencias y acciones que correspondan.
- d) Dictar un reglamento, estableciendo las normas básicas de procedimientos y de la legítima defensa.

- e) Elevar un informe sobre sus actuaciones con las recomendaciones que crea convenientes, en cada Asamblea General Ordinaria.
- f) Dirimir situaciones controvertidas y de conflicto.
- g) Se encargará de establecer las sanciones que correspondan a los comportamientos directamente opuestos a su código ético.
- h) Antes de adoptar cualquier medida disciplinaria contra algún asociado, deberá dársele la oportunidad de defenderse por escrito o verbalmente, ante el comité de Ética o ante la Asamblea General Ordinaria, la cual podrá decidir la situación especial del socio.

Sección II

Del régimen disciplinario

Art.45° : Los socios, una vez que hayan elegido a los más aptos para el Comité de Ética, deben distinguirse por un acatamiento fiel, riguroso y que tenga conocimiento de las normas legales y estatutarias vigentes que se dicten o que en un futuro se llegare a dictar.

Art. 46° : En virtud a lo enunciado en el artículo anterior, se establece que determinadas faltas cometidas por los socios, implicarán la aplicación de sanciones con arreglo a la Ley, a este estatuto y a sus reglamentos.

Las faltas se clasifican en: faltas leves y faltas graves.

Art. 47°: Son faltas leves:

- a) La falta de cumplimiento de sus obligaciones económicas, a pesar del requerimiento de su regularización.
- b) Actos de inconducta dentro del local social.

Art. 48°: Son faltas graves:

- a) La deslealtad o abusos de confianza en el cumplimiento de las gestiones societarias encomendadas.
- b) La utilización del nombre de la SOPAFO para cometer actos dolosos o fraudulentos en provecho propio.
- c) El acto de hacer desaparecer, inutilizar, destruir o causar desperfectos a los bienes materiales, libros o documentos de la SOPAFO.
- d) El ejercicio de actos o actividades que impliquen competencia desleal con LA SOPAFO o atribuirse cargos que no ostenten.

- e) Reiteración de las faltas leves, de las disposiciones de los estatutos, del Código de Ética, resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva.
- f) La malversación de fondos de firmas en documentos bancarios o contables que comprometan A LA SOPAFO
- g) Daños materiales intencionales ocasionados en las instalaciones del local social
- h) Lesión y/o agresión corporal cometidos dentro del local social.
- i) Infringir prohibiciones expresas en estos estatutos y aquellas que las leyes prohíben.

Art. 49º: Las penas por falta leves consistirán en:

- a) Apercibimiento por escrito.
- b) Suspensión de los derechos societarios hasta por el término de 6 (seis) meses.

Art. 50º: Las penas por faltas graves consistirán:

- a) Suspensión de los derechos societarios hasta por el término de 1 (uno) año.
- b) Expulsión como socio de LA SOPAFO

Art. 51º: Comité de Ética deberá proponer la sanción correspondiente aplicable al acto pasible de sanción y el momento de su aplicación que serán definidos en la asamblea. Los afectados podrán apelar en la primera asamblea general ordinaria que se celebre.

Capítulo VII DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Sección I

Art.52º.- El Tribunal electoral es un órgano independiente que tiene a su cargo, entender en todos los asuntos relacionados a los comicios para elección de los miembros que integrarán los órganos establecidos en estos Estatutos.

Sección II DE LAS ELECCIONES

Art. 53º.- Para la elección de la Comisión Directiva, miembros de Comités y Tribunal Electoral, la Asamblea General empleará el sistema de mayoría de votos, siguiendo el procedimiento señalado en este Estatuto.

Art. 54º.-El Tribunal Electoral tiene las siguientes funciones:

- a) Controlar que todo el proceso electoral se desarrolle de acuerdo a la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos;
- b) Resolver en primera instancia, toda cuestión suscitada en el proceso electoral, antes de la realización de la Asamblea. Las decisiones serán apelables ante la Asamblea. Art.

Art. 55°.- La elección se hará por simple mayoría de votos de socios presentes en la Asamblea. El cómputo de los votos estará a cargo de los integrantes del Tribunal Electoral que se constituirá en mesa escrutadora de votos.